

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00536-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 287 del Código General, se niega la adición solicitada por la apoderada parte actora al auto que libró mandamiento de pago, en tanto que la decisión no dejó de hacer pronunciamiento frente a las reclamaciones de pago de cada una de las obligaciones exhibidas.

Se le precisa a la demandante que el hecho de no incluir el número de obligación y/o pagaré no conlleva a entender omisión de pronunciamiento frente a la pretensión, tanto más, cuando dicho referente nominativo e identificativo se encuentra inmerso en cada título valor y en los reportes de consulta de deuda adjuntos con la demanda, luego no es obligatoria su transcripción en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.R.